

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 3 DE ABRIL DE 2007

N°25,763

## CONTENIDO

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. No. 008-2006

(de 14 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PARA QUE SOMETA A CONSIDERACION DEL ORGANO EJECUTIVO, LA DELIMITACION DE LAS AREAS QUE CONSTITUIRAN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LOS PUERTOS DE QUIMBA EN LA PROVINCIA DE DARIEN, BOCA PARITA EN LA PROVINCIA DE HERRERA Y MENSABE EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.".....PAG. 2

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 565-RTV

(de 16 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A., A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DEL CANAL 4 QUE OPERA EN CERRO PUNTA Y ALREDEDORES, Y EN LA REGION ESTE Y SURESTE DE VOLCAN BARU.".....PAG. 4

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-032-2007

(de 25 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE FRESAS (FRAGARIA ANANASSA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE COLOMBIA.".....PAG. 6

### CAJA DE AHORROS

RESOLUCION No. 28-2006

(de 28 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LAS CUENTAS DE DEPOSITO DE AHORRO ESPECIAL CAJA - PLATINUM.".....PAG. 8

### RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 05-2007

(de 30 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION No. JD 51-2005 DE 12 DE OCTUBRE DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA CAJA DE AHORROS, ADQUIRIDOS EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS A SU FAVOR Y AQUELLOS REPOSEIDOS EN LA CARTERA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.".....PAG. 9

### RESOLUCION No. JD-06-2007

(de 7 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS ESPECIAL DENOMINADA "CUENTA ANHELOS.".....PAG. 11

### INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION No. 29

(de 14 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS DE PRE-MEDIA Y MEDIA DEL IFARHU.".....PAG. 14

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 64-06

(de 30 de noviembre de 2006)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA NUEVA INVERSION REALIZADA POR LA EMPRESA COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.".....PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/. 1.20**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

RESOLUCION No. DS-06-07

(de 27 de marzo de 2007)

"QUE CREA EL CARGO DE SUBSECRETARIO (A) GENERAL DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION.".....PAG. 20

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. S.B.P. 047-2006

(de 9 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MONTO DEL INCENTIVO A LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.".....PAG. 21

### CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON

ACUERDO No. 23

(de 14 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, SOLICITA QUE EL ESTADIO DE BEISBOL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LOS POLLOS, CORREGIMIENTO DE RIO HATO LLEVE EL NOMBRE DEL ILUSTRE EDUCADOR MARCOS RANGEL (Q.E.P.D.)".....PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 23

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. No. 008-2006

(de 14 de diciembre de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional que permita maximizar la utilización e interconexión eficiente de los recursos y actividades existentes y potenciales del sector marítimo del país.

Que las actividades del sector marítimo en las áreas de Quimba en la Provincia de Darién, Boca Parita en la Provincia de Herrera y Mensabé en la Provincia de Los Santos, han experimentado un elevado crecimiento en los últimos años, por lo que urge ordenar y concentrar las mismas en instalaciones portuarias que permitan a la Autoridad Marítima de Panamá ejercer su jurisdicción y coordinar dichas actividades de manera eficaz.

Que para los fines propuestos, se hace necesario autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que someta a la consideración del Órgano Ejecutivo la delimitación del área, y al Ministerio de Economía y Finanzas el correspondiente traspaso a título gratuito de las áreas que constituirán los Recintos Portuarios de los Puertos de Quimba en la Provincia de Darién, con un área de 1HA. + 4,638.64 M2; Boca Parita en la Provincia de Herrera, con un área de 1 HA. + 1,338.059 M2 y Mensabé en la Provincia de Los Santos, con un área de 5 HAS. + 3,861.00 M2.

Que de acuerdo a lo establecido en el Ordinal 10 del Artículo 18 del Decreto Ley N°. 7 de 10 de febrero de 1998, son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad ejercer su jurisdicción, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo, la delimitación de las áreas que constituirán los Recintos Portuarios de los Puertos de Quimba en la Provincia de Darién, Boca Parita en la Provincia de Herrera y Mensabé en la Provincia de Los Santos.

**SEGUNDO:** Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que una vez aprobada por el Órgano Ejecutivo la delimitación de los Recintos Portuarios de Quimba, Boca Parita y Mensabé, solicite el correspondiente traspaso a título gratuito de dichas áreas ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley 42 de 2 de mayo de 1974.

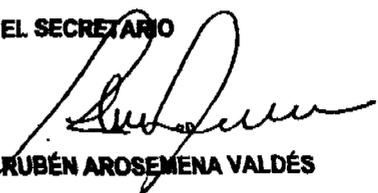
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**EL PRESIDENTE**

  
**RICAUARTE VÁSQUEZ**

**EL SECRETARIO**

  
**RUBÉN AROSEMENA VALDÉS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION AN No. 565-RTV**  
**(de 16 de enero de 2007)**

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.**, a modificar los parámetros técnicos del Canal 4 que opera en Cerro Punta y alrededores, y en la Región Este y Sureste de Volcán Barú"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución JD-5705 de 7 de diciembre de 2005, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 13 al 17 de noviembre de 2006, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2006, **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para modificar los parámetros técnicos con que opera el Canal 4, a fin de mejorar la calidad de la señal dentro el área de cobertura concesionada (Cerro Punta y alrededores, y Región Este y Sureste de Volcán Barú);
6. Que la modificación solicitada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.**, consiste en:
  - 6.1. Trasladar los sitios de transmisión del canal 4 en la provincia de Chiriquí, los cuales se encuentran ubicados en Volcancito, distrito de Boquete, con coordenadas 08° 46' 41" Latitud Norte y 82° 27' 53" Longitud Oeste y en Cerro Punta, con coordenadas 08° 52' 01" Latitud Norte y 82° 34' 39" Longitud Oeste hacia un único sitio de transmisión situado en Volcán Barú, con coordenadas 08° 48' 15.7" Latitud Norte y 82° 32' 23.7" Longitud Oeste, y con una altura de 3,400 metros sobre el nivel del mar.
  - 6.2. Instalar un transmisor marca LARCAN, modelo M series, cuya potencia máxima de salida es de 1,000 vatios, pero operado con una potencia máxima de 500 vatios.
  - 6.3. Instalar un sistema radiante compuesto por una antena tipo Log-Periodic marca SCALA, modelo CL-24 cuya ganancia es de 8.2 dBd, orientada hacia el acimut 185° e instalada a una altura sobre el terreno de 18.3 metros.
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cuatro (4) de diciembre de 2006, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.**, se observa lo siguiente:

- 8.1. Se instalará un transmisor marca LARCAN, modelo M series, operado con una potencia máxima de 500 vatios y una antena tipo Log-Periodic marca SCALA, modelo CL-24 cuya ganancia es de 8.2 dBd, orientada hacia el acimut 185° e instalada a una altura sobre el terreno de 18.3 metros.
- 8.2. El nuevo sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, provee de una altura aproximada de 3,400 metros, que en adición con la de la antena, proporcionará una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 1,664 metros.
- 8.3. Según lo indicado en la información aportada, con el transmisor operado con una potencia máxima de 500 vatios, la ganancia de 8.2 dBd del sistema de antenas y las pérdidas declaradas de 0.3 dB, la señal del Canal 4 desde Volcán Barú se irradiará con una potencia efectiva de 3,082.97 vatios.
- 8.4. Basados en la información descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó los análisis de propagación correspondientes, determinando que, el patrón de radiación del Canal 4 se mantiene dentro de los límites de la concesión (Cerro Punta y alrededores, y Región Este y Sureste de Volcán Barú) y que el nivel de la señal hacia Bocas del Toro no se considera significativo.
- 8.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria muestra que, la operación del Canal 4 en Volcán Barú, únicamente podría afectar a su co-canal que opera desde Cerro Bijao, provincia de Veraguas y concesionado a CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A.. Sin embargo, la implementación de un sistema de sincronización por GPS (offset preciso) en ambos transmisores, eliminará las afectaciones que pudieran presentarse por el traslape de las señales de ambos co-canales.
9. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionada por la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A. es procedente, y en consecuencia, la misma debe ser autorizada;
10. Que la cancelación de los sitios de transmisión del Canal 4, ubicados en Cerro Punta y Volcancito, provincia Chiriquí, conllevan una disminución en el canon anual y en la tasa de regulación que para el año 2007 debe ser pagada por la CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., como concesionaria del Servicio de Televisión Abierta Tipo A (No. 802);
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A. para modificar los parámetros técnicos con que opera el Canal 4 en Cerro Punta y alrededores, y en la Región Este y Sureste de Volcán Barú, tal como a continuación se detallan:

- a) Trasladar los sitios de transmisión del canal 4 en la provincia de Chiriquí, hacia un único sitio de transmisión situado en Volcán Barú, con coordenadas 08° 48' 15.7" Latitud Norte y 82° 32' 23.7" Longitud Oeste y con una altura de 3,400 metros sobre el nivel del mar.
- b) Instalar un transmisor marca LARCAN, modelo M series, cuya potencia máxima de salida es de 1,000 vatios, pero operado con una potencia máxima de 500 vatios.
- c) Instalar un sistema radiante compuesto por una antena tipo Log-Periodic marca SCALA, modelo CL-24 cuya ganancia es de 8.2 dBd, orientada hacia el acimut 185° e instalada a una altura sobre el terreno de 18.3 metros.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A. que, los transmisores instalados en Volcán Barú, provincia de Chiriquí y en Cerro Bijao, provincia de Veraguas, para operar el Canal 4, deberán poseer un sistema de sincronización por GPS, tal como fue indicado en la solicitud.

**TERCERO:** CANCELAR las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. TV-19212 y TV-19499 que se reemplazan por la Autorización para el Uso de

Frecuencia No. No. TV-29853, la cual forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda realizar los monitoreos de campo correspondientes, a fin de verificar que se encuentra operando únicamente dentro del área geográfica de cobertura autorizada (Cerro Punta y alrededores, y Región Este y Sureste de Volcán Barú), de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., que la cancelación de los sitios de transmisión ubicados en Cerro Punta y Volcancito, conlleva para el año 2007, un ajuste de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000), en el canon anual que deberá pagar al Tesoro Nacional por el uso del Canal 4 concesionado para operar el Servicio No. 802 en Cerro Punta y alrededores, y en la Región Este y Sureste de Volcán Barú

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., que la cancelación de los sitios de transmisión ubicados en Cerro Punta y Volcancito, conlleva para el año 2007, un ajuste de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,230.00), en la Tasa de Regulación que deberá pagar al Tesoro Nacional por el uso del Canal 4 concesionado para operar el Servicio No. 802 en Cerro Punta y alrededores, y en la Región Este y Sureste de Volcán Barú.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la concesionaria CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**OCTAVO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y, la Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
VICTOR CARLOS URBÚTA G.  
Administrador General

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 032 – 2007**  
(De 25 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los

requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.10.00	Fresas ( <i>Fragaria ananassa</i> ) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Fresas (*Fragaria ananassa*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
  - a) *Thrips palmi*\*
  - b) *Peridroma saucia*
  - c) *Maconellicoccus hirsutus*

\* Plaga reglamentada(A-2), bajo control oficial.
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetos a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

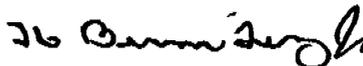
1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Fresas (*Fragaria ananassa*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.  
Secretario General

**CAJA DE AHORROS  
RESOLUCIÓN No. 28-2006  
(de 28 de septiembre de 2006)**

**"Por la cual se dicta el Reglamento de las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial Caja - Platinum".**

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2006 establece que la Caja de Ahorros ha sido creada para, entre otras actividades, el fomento del ahorro en todas sus variantes.

Que el artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2006, autoriza a la Caja para recibir depósitos en cuentas de ahorros.

Que la actual Administración de la Caja de Ahorros ha considerado necesario ofrecer a la población panameña nuevos productos que promuevan el hábito del ahorro con atractivos beneficios económicos para los ahorristas y que sean lo suficientemente flexibles para atender la demanda del mercado local.

Que en su reunión del 11 de septiembre de 2006, esta Junta Directiva previo el respectivo análisis, impartió su aprobación para el establecimiento de una nueva modalidad de cuenta de ahorros denominada "Caja - Platinum".

Que la Junta Directiva de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 9 de 13 de diciembre de 2000, tiene entre sus facultades, la de resolver todas las cuestiones que le someta el Gerente General, así como dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la buena de la Institución.

**RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento que regirá las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial Caja - Platinum, conforme a los artículos siguientes:

**PRIMERO: CONDICIONES GENERALES**

Las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial Caja- Platinum, en términos generales, se regirán por lo dispuesto en la Resolución No. JD - 11/85 de 19 de diciembre de 1985 mediante la cual se aprueba el Reglamento de las Cuentas de Depósitos de Ahorros Especial ("Cuenta Dorada"), reformada por las Resoluciones JD 66/98 de 19 de agosto de 1998 y 43/2003 de 16 de julio de 2003, salvo por lo establecido en el artículo siguiente.

**SEGUNDO: CONDICIONES PARTICULARES**

Las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial Caja- Platinum se regirán por las siguientes condiciones particulares:

2.1 El depósito mínimo requerido será de B/. 10,000.00 hasta un máximo de B/. 100,000.00.

2.2 Si la cuenta mantiene saldos menores de B/. 10,000.00 o mayores de B/. 100,000.00, su tasa de interés será reducida en un punto porcentual con respecto a la tasa de interés que se fije para los depósitos que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 2.1.

2.3 Los intereses serán calculados sobre saldos diarios, pagaderos mensualmente a la propia cuenta u otra cuenta de ahorro que decida el cliente.

2.4 Sólo se admitirán dos cuentas como máximo por cliente.

2.5 Sólo se aceptarán dos retiros mensuales. De haber más de dos retiros, se aplicará un recargo de B/. 20.00.

Este y cualquier otro cargo podrá ser modificado por la Caja de Ahorros por medio de un aviso fijado en todas las sucursales de la Institución y anunciado en su sitio WEB por un término de 5 días hábiles.

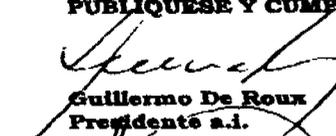
2.6 Si la cuenta se cancela en menos de 30 días calendarios desde su apertura, la misma no devengará interés alguno.

**TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA**

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Guillermo De Roux  
Presidente a.i.

  
Luis Carlos Cabezas  
Secretario

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 05-2007  
(de 30 de enero de 2007)**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, Por la cual se reforma la Resolución No. JD 51-2005 de 12 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposesidos en la cartera de arrendamiento financiero.

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que mediante Resolución No. 51 del 12 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposesidos en la cartera de arrendamiento financiero.

**Segundo:** Que desde la aplicación del Reglamento se han suscitado situaciones que ameritan incluir algunos mecanismos que permitan a la Administración agilizar la venta de los bienes reposesidos, sobretodo en el caso de los bienes inmuebles cuya permanencia como activos de la Institución ocasionan grandes costos administrativos y financieros, adicional al hecho de que en ocasiones surgen oportunidades de ventas de los mismos, las cuales pueden verse frustradas si se cumplen las formalidades hasta ahora previstas en el Reglamento vigente. Específicamente las propuestas abiertas, que ante la premura de la decisión, se hace necesario presentarlas directamente al pleno de la Junta Directiva para adoptar una pronta decisión.

Tercero: Que debemos tener presente que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición" en su artículo 124, crea el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra", que es de uso obligatorio para todas las instituciones del Estado, por lo que se hace impostergable incluir en este portal como medio de divulgación los bienes muebles e inmuebles disponibles para su venta.

Cuarto: Por lo anteriormente expuesto se procede a modificar la Resolución No.51 del 12 de octubre de 2005, a fin de que los artículos 18 19 queden reformados.

Quinto : Que por todo lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El artículo 18 de la Resolución No.51 del 12 de octubre de 2005, quedará así:

**ARTICULO 18:** LA CAJA DE AHORROS procederá a vender de forma directa todos aquellos Bienes Inmuebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y que no hubiesen sido objeto de Adjudicación Definitiva luego de efectuado el Acto de Venta Pública.

Para tales efectos, la CAJA DE AHORROS divulgará el ofrecimiento de esos Bienes Inmuebles, con sus detalles, a través del portal en Internet de PANAMA COMPRA o por cualquier medio de información disponible, incluyendo telefax o medios electrónicos (página web, correo electrónico o Internet).

**SEGUNDO:** El artículo 19 de la Resolución No.51 del 12 de octubre de 2005, quedará así:

**ARTICULO 19:** Las propuestas para adquisición de Bienes Inmuebles que sean ofrecidas a través de Actos de Venta Directa se presentarán por escrito en sobres cerrados, en cualquier día hábil. Los sobres serán abiertos, salvo que la Gerencia General

disponga otra cosa, los días 10 y 25 de cada mes, en las oficinas de la Gerencia de Grupo Jurídico, con la participación de los funcionarios a que hace referencia el Artículo 6. En el caso de que los días 10 o 25 del mes coincidan con días no laborables, el acto de apertura de sobres se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, la Gerencia General podrá autorizar a la Gerencia Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, la celebración de ferias para la disposición de Bienes Inmuebles que se ofrezcan a través de Actos de Venta Directa. En estos casos las propuestas podrán ser presentadas en los formularios que la Caja de Ahorros proporcione y la actividad ferial podrá celebrarse en cualquier día que la Gerencia General disponga. Las propuestas serán recibidas independientemente de su monto, aunque la Caja de Ahorros se reserva el derecho de adjudicarle el inmueble conforme a sus mejores intereses.

En estos casos, no se exigirá la presentación de Fianza de Propuesta, ni Carta Promesa de Pago, ni Garantías Bancarias. Adjudicado el Bien por parte de la Gerencia General se le concederá al proponente un término de cinco (5) días, para cumplir con lo que establece el artículo 11, con relación a la Fianza de Cumplimiento y forma de pago del Bien a adquirir.

Parágrafo 2: El Gerente General podrá cuando lo considere conveniente, someter a la consideración de la Junta Directiva en cualesquiera de sus reuniones, aquellas propuestas que reciba en forma abierta, siempre y cuando los detalles del inmueble cuya compra se propone, hayan sido divulgados por los medios mencionados al inicio del presente artículo. La Junta Directiva, una vez evaluada la propuesta, decidirá si adjudica el inmueble al proponente. En todo caso, una vez presentada la propuesta, el interesado deberá consignar una fianza de propuesta por el 10% del valor de la misma, en el término de setenta y dos (72) horas hábiles desde la presentación de la misma.

**TERCERO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado el treinta (30) del mes de enero de dos mil siete (2007).

CÚMPLASE,

  
GUILLERMO de ROUX  
Presidente Encargado

GdR/cr

  
Luis Carlos Cabezas Moreno  
Secretario

**RESOLUCION No. JD-06-2007**  
(de 7 de marzo de 2007)

**"Por la cual se aprueba el Reglamento de la Cuenta de Ahorros Especial denominada "CUENTA ANHELOS"**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus atribuciones legales establecidas en la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (mediante la cual se reorganiza la Caja de Ahorros), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja de Ahorros puede realizar operaciones de banca consistentes en "Recibir en depósito dinero en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, plazo fijo, cifrada y bajo cualquier otra forma, de acuerdo a la práctica y usos bancarios", en los términos que lo establece el artículo 22 de la Ley 52 de 2000, y también el Decreto Ley 9 de 1998.

Que con el objeto de incentivar el ahorro, la Caja de Ahorros va a crear, promover y publicitar, una cuenta de ahorro especial denominada "Cuenta Anhelos", que le garantiza al cuentahabiente que la suma que el mismo anhela ahorrar en un plazo predeterminado estará cubierta en caso de muerte o de incapacidad total o permanente, de acuerdo a los términos de la Póliza de Seguro de la compañía aseguradora que contrate con la Caja de Ahorros.

Que el Acuerdo No. 10-2005 de 11 de noviembre de 2005 de la Superintendencia de Bancos autoriza a los bancos para establecer depósitos de ahorros especiales, como es el caso de Cuenta Anhelos.

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar el Reglamento de la Cuenta de Depósito de Ahorro Especial denominada "CUENTA ANHELOS" conforme a las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.** La Cuenta de Depósito de Ahorro Especial denominada "CUENTA ANHELOS" (que en el texto de este reglamento se denominará para fines de brevedad con el nombre de "CUENTA ANHELOS") es una cuenta especial en la que el cuentahabiente se obliga a realizar depósitos mensuales hasta completar su anhelo, es decir, el monto específico fijado por él en el plazo predeterminado, cuyo monto proyectado en el tiempo está garantizado por un seguro de vida y de incapacidad total y permanente, de acuerdo a los términos de la Póliza de Seguro Colectivo que contrate la Caja de Ahorros con una compañía aseguradora.

**Artículo 2.** La "CUENTA ANHELOS" está sujeta a la Ley Orgánica de la CAJA DE AHORROS, a las disposiciones legales sobre el contrato de depósito bancario, a los acuerdos de la Superintendencia de Bancos y al presente reglamento.

**Parágrafo:** Conforme a la Póliza Colectiva de Vida, las copias de este reglamento, y la publicidad relativa a la "CUENTA ANHELOS" además de llevar el logo de la Caja de Ahorros podrán también llevar el de la aseguradora contratada, entendiéndose en este caso que la relación jurídica relativa a la "CUENTA ANHELOS" es única y exclusivamente entre el cuentahabiente y la Caja de Ahorros.

**Artículo 3.** Cualquier persona natural mayor de edad podrá abrir una "CUENTA ANHELOS" en la CAJA DE AHORROS, y se le requerirán los documentos necesarios para su debida identificación conforme a los acuerdos bancarios vigentes, a los usos y costumbres de la plaza y a la legislación para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.

**Artículo 4.** La "CUENTA ANHELOS" queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Se apertura para realizar depósitos mensuales no menores de B/ 22.50 hasta ahorrar la cantidad anhelada o específica en un plazo predeterminado que no

puede ser menor de dos (2) años ni mayor de diez (10) años, y dentro del plazo convenido no se pueden efectuar retiros, sino sólo depósitos.

- b. El depósito inicial será igual o mayor a lo que corresponda al proyectar el valor de una mensualidad, tomando en consideración la cantidad específica que se proyecta ahorrar y el plazo en que se hará. En la mensualidad se incluirá la cuota correspondiente a la prima de la póliza de seguro.
- c. El cuentahabiente queda obligado a realizar sus depósitos en la forma proyectada, que es la pactada en el contrato de depósito. Estos depósitos serán mensuales, mediante descuento directo del salario o dando instrucciones para que se realicen periódicamente débitos sobre las cuentas que mantenga el cuentahabiente en la Caja de Ahorros o a través de ACH, si se trata de cuentas en otros bancos. No obstante, el cuentahabiente podrá hacer depósitos extraordinarios mayores de la mensualidad, siempre que la suma de dichos depósitos no exceda del 50% del capital final proyectado, en cuyo caso, esos depósitos extraordinarios, para los efectos de la cobertura del seguro, no afectan el monto proyectado, ni los descuentos pactados.
- d. Los depósitos serán mensuales, pero los pagos pueden realizarse en períodos trimestrales, semestrales o anuales cuando se trate de débito a cuenta, siempre que cada período de pago cubra las mensualidades por adelantado.
- e. Los intereses se calcularán y capitalizarán mensualmente y se acreditarán a la cuenta. El cálculo de los intereses será sobre saldos. La tasa de interés pactada con el cuentahabiente se mantendrá vigente por todo el término de la cuenta. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros tiene la facultad de fijar la tasa de interés a pagar sobre los depósitos de estas cuentas y la forma como estos intereses deben ser calculados.
- f. Solo pueden ser abiertas en forma individual, es decir no en forma mancomunada ni solidaria, y el cuentahabiente podrá designar beneficiario.

**ARTICULO 5.** El cuentahabiente deberá realizar sus depósitos mensuales de acuerdo al monto estipulado en el contrato. La Caja de Ahorros hará un cargo equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la mensualidad por un término de seis (6) meses con un mínimo de diez balboas (B/. 10.00), lo que resulte mayor, en concepto de penalización por incumplimiento de contrato, por cada mensualidad que se deje de pagar. Si transcurren seis (6) meses contados a partir del último depósito, la Caja de Ahorros cerrará la cuenta y recalculará los intereses generados, calculados en base a la tasa de interés que al momento del cierre pague la institución en las cuentas de depósitos de ahorros corrientes. Con el saldo se abrirá una cuenta de ahorro corriente a favor del cuentahabiente y ésta devengará los intereses que pague la institución en cuentas de esa naturaleza, quedando sometida entonces al Reglamento de Cuenta de Ahorros Corriente.

**ARTICULO 6.** La cuenta de ahorros Anhelos estará sujeta a lo que disponen los artículos 154 y 155 del Decreto Ley 9 de 1998 sobre lo referente a fondos inactivos.

**Artículo 7.** Todo retiro de dinero deberá ser hecho por el depositante personalmente o en virtud de poder o autorización escrita debidamente notariado.

después de vencido el plazo convenido al momento de la apertura. Los retiros realizados por la Caja de Ahorros a favor de una persona debidamente autorizada por el titular de la cuenta en la forma que se expresa en este artículo, será un pago válido y relevará a la CAJA DE AHORROS de toda responsabilidad para con el depositante.

**Artículo 8.** La "CUENTA ANHELOS" es de carácter privada y CAJA DE AHORROS no suministrará a terceros, datos referentes a ella, excepto cuando medie autorización escrita del cuentahabiente o por orden judicial.

**Artículo 9.** La CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de cancelar la cuenta cuando la misma esté siendo utilizada de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o la legislación en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la CAJA DE AHORROS avisará al cliente sobre dicha cancelación de forma personal o por correo, a su apartado postal o a su última dirección registrada en LA CAJA DE AHORROS o por cualquier otro medio idóneo de notificación.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses.

**Artículo 10.** La Junta Directiva de Caja de Ahorros podrá modificar este reglamento cuando lo considere conveniente, cuya modificación se publicará en la Gaceta Oficial, y se avisará a los cuentahabientes por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en la Casa Matriz y las Sucursales de la Institución, que deberá estar fijado por un período no menor de diez (10) días calendario.

Segundo: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

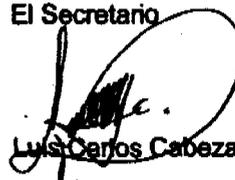
Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

El Presidente,



Rogelio Alemán

El Secretario



Luis Cerros Cabezas

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS  
RESOLUCION No. 29  
(de 14 de febrero de 2007)**

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Reglamento de Crédito Educativo para estudios de premedia y media del IFARHU.

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU  
en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 1 de 1965, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos

Que se hace necesario dotar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos de un Reglamento de Crédito Educativo que regule de manera especial los crédito para los estudiantes de educación premedia y media.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el presente Reglamento de Crédito Educativo para estudios de premedia y media del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO  
PARA ESTUDIOS DE PREMEDIA Y MEDIA**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES Y REQUISITOS**

**Artículo 1:** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos concederá créditos educativos a los padres o acudientes para financiar estudios de sus hijos o acudidos en los niveles de premedia y media, en centros educativos oficiales o particulares del país.

**Artículo 2:** Los interesados en acceder al crédito educativo deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

La solicitud de crédito educativo deberá hacerla el padre o acudiente a través de los formularios o medios que para este fin se suministre o habilite, acompañada de los documentos e información requerida para su comprobación.

**Artículo 3:** Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías personales requeridas, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas.

Para ello el deudor deberá tener capacidad de descuento sobre el salario que permite la ley o disponibilidad de pago para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato.

Podrán aceptarse codeudores dedicados a actividades económicas independientes, para lo cual deberán presentar las últimas dos (2) declaraciones de renta. En este caso deberá aportarse una garantía adicional. Se aceptarán como codeudores a jubilados con una edad de hasta setenta (70) años.

**Artículo 4:** El monto del crédito se determinará de acuerdo al costo de los estudios (matrícula, colegiatura o gastos conexos educativos), los que podrán cubrirse parcial o totalmente.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO**

**Artículo 5:** Una vez obtenida la recepción completa de la documentación del crédito, su evaluación y aprobación o no deberá ser dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 6:** Resuelta favorablemente la solicitud, el Instituto preparará el contrato de crédito y notificará la aprobación al interesado.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el solicitante tendrá un periodo máximo de diez (10) días hábiles para que formalicen el contrato y firme los documentos que conlleve este trámite, de lo contrario, el mismo se cancelará automáticamente sin que medie una carta de renuncia por parte del interesado.

**Artículo 7:** Toda declaración falsa en la solicitud de crédito o en los documentos aportados, será motivo para que el Instituto rechace la solicitud, o si fuere descubierta posteriormente, proceda a la cancelación inmediata del crédito, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal.

**Artículo 8:** El Director(a) General del IFARHU, aprobará todos los créditos que reúnan los requisitos, siempre que el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 9:** El Director(a) General crea el Comité de Crédito, que estará integrado de la manera siguiente:

1. El Jefe del Departamento de Análisis y Trámite, quien la presidirá
2. El Jefe del Departamento de Planificación.
3. Un representante de la Dirección General.

El Comité tiene como función evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos educativos a la Dirección General. El mismo se reunirá, por lo menos, tres (3) veces por semana, y rendirá un informe por sesión.

## **CAPITULO III COBERTURA Y CONDICIONES DE PAGO**

**Artículo 10:** El Instituto pagará directamente al centro educativo el monto del crédito concedido en lo relativo a la matrícula, colegiatura y otros gastos, distribuido en partidas anuales por la cantidad y el tiempo pactado en el contrato y hará el pago al prestatario en lo referente a los gastos conexos educativos que se establezca en el contrato.

En los casos que el centro de estudio no permita el pago directo se efectuarán los pagos al prestatario.

El prestatario que dentro del periodo de pago establecido en el contrato no pague el importe correspondiente a la partida, lo perderá, salvo que exista causa justificada. Este monto no se cargará a la cantidad adeudada.

**Artículo 11:** Los créditos que se concedan bajo el amparo de este Reglamento podrán ser hasta por el monto de DOCE MIL BALBOAS (B/12.000.00).

**Artículo 12:** Estos créditos educativos devengarán un interés anual del tres por ciento (3%) sobre los saldos adeudados a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.

**Artículo 13:** A cada crédito concedido se cargará mensualmente la cantidad de treinta centésimos de balboas (B/0.30) por cada mil balboas o fracción de mil balboas (B/1.000.00) para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su crédito cuando ocurra la muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente del prestatario (padre o acudiente).

El pago de este fondo se hará desde el primer desembolso hasta finalizar la amortización del crédito.

Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte o de oficio, cuando ocurran casos de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva Colectivo.

El Consejo Nacional del IFARHU resolverá la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a éste le ocurra algún hecho que le provoque una incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación de acuerdo a la evaluación del caso, conforme al artículo siguiente.

**Artículo 14:** Asesoría Legal deberá rendir un informe a la Dirección General del IFARHU, sobre las solicitudes que hagan los prestatarios para cargar al Fondo de Reserva Colectivo su obligación económica en los casos de incapacidad total o parcial permanente.

Este informe contendrá las recomendaciones pertinentes fundamentadas en las certificaciones médicas necesarias.

El Director (a) General ratificará el informe o lo devolverá a Asesoría Legal cuando a su juicio no reúna los suficientes elementos que justifiquen la medida, a fin de subsanar o incorporar los elementos necesarios para someterlo a la consideración del Consejo Nacional del IFARHU, en los casos de incapacidades parciales y permanentes.

#### CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO Y CAUSAS DE CANCELACIÓN

**Artículo 15:** El prestatario o centro educativo, según sea el caso, está obligado a entregar al IFARHU cuando inicie cada período académico la constancia de la matrícula como alumno regular y un (1) original de las calificaciones obtenidas, a más tardar quince (15) días después de la terminación de cada período académico. El incumplimiento de esta obligación dará derecho, en primera instancia, a suspender el pago correspondiente de la partida siguiente.

**Artículo 16:** El Instituto reservará el crédito hasta por un (1) año a los prestatarios por las causas siguientes:

1. Enfermedad del estudiante debidamente comprobada mediante certificación médica
2. Cierre del centro educativo donde se estudie.

Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá presentar su petición por escrito y adjuntar los documentos que comprueben la causa que fundamenta el hecho que ocasiona la reserva.

**Artículo 17:** Serán causales de cancelación del crédito las siguientes:

1. Reprobar el año académico.
2. Falta de comprobación del reintegro a sus estudios, luego de un período de reserva.
3. Retirarse de sus estudios sin causa justificada.
4. Renuncia del crédito.
5. Presentación de documentos falsificados tales como matrícula, créditos u otro documento relacionado con el crédito otorgado.
6. Incumplimiento del pago hasta de dos letras mensuales.

**Parágrafo:** El prestatario tendrá derecho a presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Cancelación ante la Dirección General del IFARHU.

**Artículo 18:** El prestatario (padre o acudiente) deberá informar al IFARHU, del traslado del estudiante a otro centro educativo.

#### CAPITULO V GESTION DE COBROS

**Artículo 19:** Estos créditos educativos deberán iniciar su amortización a partir del primer desembolso hasta por el plazo no mayor de dos años una vez culminado el contrato.

En el caso que el prestatario (padre o acudiente), una vez formalizado el contrato no tenga capacidad de descuento, se le permitirá los pagos personales, y tendrá que adicionar un codeudor con capacidad de descuento sobre su salario.

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago personal, ni por otro descuento cuyo cliente esté por contrato definido o por servicios profesionales.

Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo ya sea al deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble descuento.

**Artículo 20:** Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo no son permitidas bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 21:** La adición de codeudores y el cambio de codeudores en la etapa de recuperación de estos créditos se regirá por lo siguiente:

1. Adición de codeudores: Podrá adicionarse mediante un contrato toda aquella persona que consienta asumir la responsabilidad de la deuda de un prestatario, moroso o no, siempre que no sea codeudor del contrato original ni sea codeudor de más de dos (2) créditos. Además debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3 del presente reglamento.

2. Reemplazo de codeudores: Podrá reemplazarse un codeudor por otro cuando el crédito educativo no presente morosidad en capital, intereses y fondo de reserva. En este caso el nuevo codeudor deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 22:** Se enviará al Juzgado Ejecutor del IFARHU, todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas mensuales consecutivas de atraso, cuando la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23:** Estos créditos educativos iniciaran su amortización inmediatamente, debiéndose establecer la letra mensual que cubra el pago anual en once (11) meses.

**Artículo 24:** Todas las obligaciones económicas que en este reglamento se atribuyan al prestatario, serán exigibles a sus codeudores cuando los hubiere.

**Artículo 25:** Las obligaciones patrimoniales de los prestatarios, que resulten de un contrato de crédito educativo para con el IFARHU, se extinguen por las causales siguientes:

1. Pago de la deuda.
2. Cargo de la obligación al Fondo de Reserva Colectivo

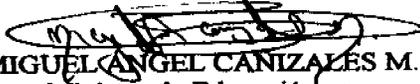
**Artículo 26:** El IFARHU no podrá conceder estos créditos al Director(a) General, Subdirector(a) General y a los miembros del Consejo Nacional del IFARHU. Igualmente, estos no podrán presentarse como codeudores de los prestatarios.

Asimismo, los servidores públicos del IFARHU, no podrán presentarse como prestatarios o codeudores de estos créditos, salvo cuando el beneficiario sea su hijo.

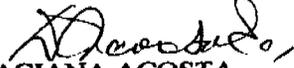
**Artículo 27:** Este Reglamento podrá ser modificado, reformado y derogado por la decisión mayoritaria del Consejo Nacional del IFARHU, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MIGUELÁNGEL CANIZALES M.  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo

  
DENIS ARCE MORALES  
Representante de la  
Asamblea Nacional

  
DONACIANA ACOSTA  
Representante del Ministerio de  
Economía y Finanzas

  
GUILLERMO ALEGRIA  
Secretario del Consejo

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION No. 64-06**  
**(de 30 de noviembre de 2006)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General del IPAT ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores, la solicitud presentada por la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, inscrita a Ficha 242477, Rollo 31276, Imagen 185 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado **Panama Courtyard By Marriott Real Hotel**, localizado en el Complejo Turístico Comercial Multiplaza Pacific en el sector de Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Que la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.95/99 de 24 de agosto de 1999, para la construcción de un hotel de 100 habitaciones en una primera etapa tamaño suite con recepción, cafetería para 100 personas, y otras facilidades, así como también lugares de diversión y entretenimiento, áreas comerciales, restaurantes, parques temáticos, 12 salas de cine, por lo que la misma se hizo acreedora a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que tanto en la Resolución citada, como en los informes técnicos se establece que el proyecto se construirá en dos etapas, estableciéndose que en la segunda etapa, de acuerdo al estudio de factibilidad presentado por la empresa, se llevaría a cabo un aumento en la capacidad del hotel de cien habitaciones adicionales, aumento en el área de locales comerciales del centro de compras, lugares adicionales de diversión y entretenimiento y pabellones de artesanías, la cual se proyectó para el año 2008.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT mediante memorándum No. 119-1-RN-179 de 26 de abril de 2006, indica que la solicitud de ampliación fue presentada por la empresa el día 30 de diciembre de 2005, tal y como consta en el formulario de inscripción.

Que el proyecto de ampliación que presenta la empresa, según informe técnico de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, emitido mediante memorándum No. 119-1-PI-104-06 de 7 de noviembre de 2006, consiste en la construcción de 86 nuevas habitaciones y 35 estacionamientos adicionales, distribuidos en 8 niveles, de la siguiente manera:

**Nivel 100:** Veintiuno (21) estacionamientos renovados de los cuales cuatro (4) son destinados a las personas con discapacidad, más de 15 estacionamientos nuevos por lo que el establecimiento contará con un total de 36 estacionamientos. El lobby actual será remodelado en cuanto a distribución no a medidas.

**Nivel 200:** Se propone la ampliación de la cocina actual, adición de tres salones de reuniones, servicios para damas y caballeros, ampliación del comedor del restaurante con una capacidad actual para 62 personas, mas treinta y dos (32) de la ampliación, para una capacidad total de noventa y cuatro (94) personas sentadas. Contará con trece (13) habitaciones divididas en: ocho (8) tipo King y cinco (5) dobles, un cuarto de aseo (Housekeeping) y un cuarto eléctrico. Todas las habitaciones tienen un servicio sanitario completo y closet. El pasillo interior es de 1.80 metros de ancho.

**Nivel 300-700: (Plantas Típicas)**

Contará con un total de 12 habitaciones por planta, divididas en siete (7) tipo King, una (1) tipo suit, tres (3) dobles y una para discapacitados; lo que hace un total de sesenta (60). Además cuenta con un cuarto de aseo y un cuarto eléctrico por planta. Todas las habitaciones tienen un servicio sanitario completo y closet. El pasillo es de 1.80 metros de ancho.

**Nivel 800:**

Contará con trece (13) habitaciones Tipo King- Extended, con servicio sanitario completo y closet. Además está el cuarto de aseo y cuarto eléctrico. El pasillo es de 1.80 metros de ancho.

**Nivel 900, Azotea y escalera**

Que si bien es cierto los incentivos fiscales contemplados en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, vencieron el 31 de diciembre de 2005, para proyectos ubicados fuera de Zonas Turísticas, la solicitud de la empresa fue presentada con un día de anterioridad a la misma o sea el 30 de diciembre de 2005.

Que la ampliación del proyecto que realizará la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, se realiza sobre la Finca No.188848, inscrita en el documento 87119 de la sección de propiedad Provincia de Panamá, la cual es propiedad de la empresa y goza del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble.

Que según consta en el formulario de inscripción presentado por la empresa, la misma invertirá en la ampliación del proyecto la suma de Cinco Millones

Seiscientos Sesenta Mil Balboas Con 00/100 (B/.5,660,000), adicional a la inversión original de 9 millones de dólares.

Que es importante tomar en cuenta que la empresa en el proyecto ~~original~~ contempló la ampliación del mismo, tal y como consta en el expediente que reposa en los archivos de la Institución.

Que en virtud de que los incentivos fiscales establecidos en la Ley No.8 para aquellos proyectos ubicados fuera de zonas turísticas vencieron el pasado 31 de diciembre de 2005, se realizó consulta a la Procuraduría de la Administración, a fin de analizar la viabilidad legal para que la Junta Directiva conociera y aprobara la inscripción de inversiones adicionales que realizaran las empresas que como esta se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Turismo.

Que al respecto, dicha institución se pronuncia mediante nota No.C-092-06 de 31 de octubre de 2006, de la siguiente forma:

"Con fundamento en lo anterior, este despacho es de opinión que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo no está legalmente facultada para extender los beneficios relacionados con proyectos que se lleven a efecto fuera de las Zonas de Desarrollo Turístico, ya que, como se ha dicho tal posibilidad venció por mandato de la Ley el 31 de diciembre de 2005. No obstante, dicha Junta Directiva, si cuenta con autorización para aprobar inversiones adicionales relacionadas con proyectos previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, salvo que tal aprobación, por mandato de la Ley este reservada a otra entidad pública".

Que la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, realizará una inversión adicional y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, tal y como se evidencia en el expediente que reposa en la Institución.

#### RESUELVE:

**APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la nueva inversión realizada por la empresa **COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC.**, inscrita a Ficha 242477, Rollo 31276, Imagen 185 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la ampliación de las instalaciones del establecimiento de hospedaje público denominado Panama Courtyard By Marriott Real Hotel, localizado en el Complejo Turístico Comercial Multiplaza Pacific en el sector de Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá y provincia de Panamá, el cual consiste en la construcción de 86 nuevas habitaciones y 35 estacionamientos adicionales, distribuidos en 8 niveles, de la siguiente manera:

Nivel 100: Veintiuno (21) estacionamientos renovados de los cuales cuatro (4) son destinados a las personas con discapacidad, más de 15 estacionamientos nuevos por lo que el establecimiento contará con un total de 36 estacionamientos. El lobby actual será remodelado en cuanto a distribución no a medidas.

Nivel 200: Se propone la ampliación de la cocina actual, adición de tres salones de reuniones, servicios para damas y caballeros, ampliación del comedor del restaurante con una capacidad actual para 62 personas, mas treinta y dos (32) de la ampliación, para una capacidad total de noventa y cuatro (94) personas sentadas. Contará con trece (13) habitaciones divididas en: ocho (8) tipo King y cinco (5) dobles, un cuarto de aseo (Housekeeping) y un cuarto eléctrico. Todas las habitaciones tienen un servicio sanitario completo y closet. El pasillo interior es de 1.80 metros de ancho.

Nivel 300-700: (Plantas Típicas)

Contará con un total de 12 habitaciones por planta, divididas en siete (7) tipo King, una (1) tipo suit, tres (3) dobles y una para discapacitados; lo que hace un total de sesenta (60). Además cuenta con un cuarto de aseo y un cuarto eléctrico por planta. Todas las habitaciones tienen un servicio sanitario completo y closet. El pasillo es de 1.80 metros de ancho.

**Nivel 800:**

Contará con trece (13) habitaciones Tipo King- Extended, con servicio sanitario completo y closet. Además está el cuarto de aseo y cuarto eléctrico. El pasillo es de 1.80 metros de ancho.

**Nivel 900, Azotea y escalera**

El cómputo del tiempo de los incentivos que han sido otorgados a la empresa, seguirán rigiendo desde la fecha en que la empresa COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS, INC., se inscribió en el Registro Nacional de Turismo mediante Resolución No.95/99 de 24 de agosto de 1999. El término de la exoneración del impuesto de inmueble se computa a partir de la fecha de su inclusión mediante Resolución No.63/00 de 4 de julio de 2000.

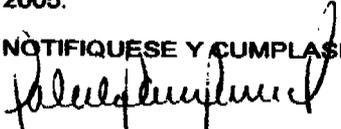
**ADVERTIR** a la empresa que de incumplir con sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Se hace constar que no se solicita un endoso de la Fianza de Cumplimiento a la empresa ya que la misma ya ha aportado Fianza por el límite de la suma establecida en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, o sea de B/.300,000.00.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ROBERTO PASCUAL  
Presidente

  
RUBEN BLADES  
Secretario

**PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION  
RESOLUCION No. DS-06-07  
(de 27 de marzo de 2007)**

**" Que crea el cargo de Subsecretario(a) General de la Procuraduría de la Administración "**

**EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 17 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de esta institución, le corresponde al Procurador de la Administración aprobar la organización y reestructuración interna de la entidad, sujetas a las necesidades del servicio y a las posibilidades económicas del Estado;

Que el significativo aumento registrado en los asuntos judiciales que esta Procuraduría atiende ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al igual que el cumplimiento de las demás actividades que la misma está llamada a atender por mandato de la Constitución Política de la República y la Ley, justifican la creación de una Subsecretaría General, responsable de apoyar al Despacho Superior y a la Secretaría General en todas aquellas funciones previstas en el artículo 19 de la ley orgánica de la institución y los reglamentos vigentes o que se expidan para el cumplimiento de los fines previstos en la misma;

Que mediante la resolución No. 105 de 23 de marzo de 2007 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la modificación de la estructura de puestos de la

Procuraduría de la Administración, con el objeto de hacer viable la creación de dicha Subsecretaría General.

**RESUELVE:**

Artículo 1: Créase dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría de la Administración el cargo de Subsecretario(a) General, el cual tendrá la responsabilidad de apoyar al Despacho Superior y a la Secretaría General en todas aquellas funciones previstas en el artículo 19 de la ley orgánica de la institución y los reglamentos vigentes o que se expidan para el cumplimiento de los fines previstos en la misma.

Artículo 2: Para ocupar el cargo de Subsecretario(a) General de la Procuraduría de la Administración, deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos por el artículo 20 de la ley 38 de 2000 para poder ser nombrado como Secretario (a) General de la institución.

Artículo 3: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil siete (2007)



Oscar Ceville

Procurador de la Administración



Nelson Rojas Avila  
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION No. S.B.P. 047-2006  
(de 9 de junio de 2006)  
LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente entre el ejercicio de las atribuciones de conformidad con la Ley, " fijar los sueldos y demás emolumentos y nombrar, trasladar, ascender y remover a los empleados y funcionarios de la Superintendencia, y aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan".

Que mediante Resolución SBP No. 046-2006 de 9 de junio de 2006, la Superintendente de Bancos aprobó el pago de un incentivo a los funcionarios de la Superintendencia de Bancos por su contribución a los logros Institucionales y exitosa gestión administrativa.

Que el pago del incentivo causado por el superávit en la vigencia del año 2005, incorporado al presupuesto mediante crédito adicional, se hará efectivo en el año 2006, toda vez que se cuentan con recursos financieros provenientes del saldo en caja de la vigencia fiscal del 2005.

Que de la revisión y análisis de la situación financiera de la Institución al finalizar el ejercicio fiscal del año 2005, permite establecer que se puede destinar para el pago del incentivo a los funcionarios la suma de sesenta y siete mil dólares (B/ 67,000.00).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El monto del incentivo será equivalente al 25% del salario bruto mensual de los funcionarios al 31 de mayo de 2006.

**SEGUNDO:** Determinar que el pago del incentivo causado por el superávit en la vigencia del año 2005, incorporado al presupuesto mediante crédito adicional, se hará efectivo en el año 2006, toda vez que se cuentan con recursos financieros provenientes del saldo en caja de la vigencia fiscal del 2005.

**TERCERO:** Establecer que el pago del incentivo se hará a los funcionarios activos que hayan laborado al menos dos años antes del 31 de mayo de 2006, y que permanezcan laborando en la Institución.

**CUARTO:** Indicar que este incentivo está sujeto al pago de las prestaciones y obligaciones sociales y fiscales establecidas en la Ley.

**QUINTO:** Excluir del pago de este incentivo a la Superintendente de Bancos.

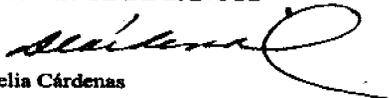
**SEXTO:** Procurar que el pago se haga efectivo tan pronto se cumplan con los trámites legales y reglamentarios pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 9 de 1998. Ley 9 de 1994. Resolución S.B. No. 046-2006 de 9 junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

  
Delia Cárdenas

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON  
ACUERDO No. 23  
(de 14 de noviembre de 2006)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, SOLICITA QUE EL ESTADIO DE BÉISBOL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LOS POLLOS, CORREGIMIENTO DE RÍO HATO LLEVE EL NOMBRE DEL ILUSTRE EDUCADOR MARCOS RANGEL (Q.E.P.D.)**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO:**

1. Solicitamos que el actual Estadio "Palo de Mango" de Béisbol ubicado en la comunidad de Los Pollos, Corregimiento de Río Hato, sea bautizado Estadio Marcos Rangel (q.e.p.d).
2. Que en nuestro Distrito hemos tenido valiosas figuras que se han destacado en el ámbito social, deportivo, cultural de forma activa.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Bautizar el Estadio de Béisbol "Palo de Mango" ubicado en la comunidad de Los Pollos, Corregimiento de Río Hato con el nombre del Educador Marcos Rangel (q.e.p.d.).

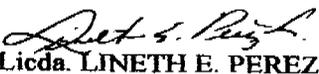
**ARTICULO SEGUNDO:** Hacer esta distinción en honor a este Educador quien fue gestor de este campo deportivo e inculcó el deporte a la juventud del corregimiento de Río Hato.

**ARTICULO TERCERO:** A pesar de su ausencia física, el Educador Marcos Rangel (q.e.p.d.) ha dejado un gran legado a la juventud con sus enseñanzas y por ende, en el deporte.

**ARTICULO CUARTO:** Elevar esta solicitud a las entidades correspondientes para hacer tan especial distinción.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).**

  
H.R. CARLOS FERNÁNDEZ  
Presidente del Consejo Mpal.

  
Licda. LINETH E. PEREZ L.  
Secretaria General

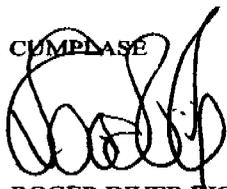
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON  
ANTON, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SANCION No. 23

VISTOS :

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.23 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON SOLICITA QUE EL ESTADIO DE BÉISBOL UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LOS POLLOS, CORREGIMIENTO DE RIO HATO LLEVE EL NOMBRE DEL ILUSTRE EDUCADOR MARCOS RANGEL ( Q.E.P.D.).

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE  


ROGER DIVER RIOS V.  
ALCALDE MUNICIPAL

  
MAYLENE SANCHEZ  
SECRETARIA GENERAL

## AVISOS

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico al público en general que **MINI SUPER DE LA CARNE**, con Registro Comercial Tipo "B" No. 2114, ubicado en Avenida Central, Paseo Carlos L. López, en su función de persona natural, para convertirse en persona jurídica ha traspasado a la Sociedad Anónima Mini Super de La Carne, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita con Ficha 558383, Documento 1095821, Asiento 35922, Tomo 2207, que ampara el negocio denominado "MINI SUPER DE LA CARNE, S.A.", ubicado en Avenida Central, Paseo Carlos L. López, Las Tablas.

Representante Legal  
**David Frías Castellero**  
Céd. 7-96-345  
L. 201-217557  
Segunda Publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALICIA ZHONG**

**ZHANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-814-1398, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA, PANADERÍA MI CIUDAD Y ELABORACIONES MI CIUDAD**, ubicado en Calle 13 Este, Casa #430, Corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo del 2007. Atentamente,  
**JOSÉ ZHONG CHUNG LAU GARCÍA**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-415-206 el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA BAJO EL PIRO**, ubicado en Bajo El Piro, calle central, La Mesa de San Martín, Casa #38, Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ERNESTO PACSHIN LAU GARCÍA**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-415-206 el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA BAJO EL PIRO**, ubicado en Bajo El Piro, calle central, La Mesa de San Martín, Casa #38, Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del

mes de marzo del 2007. Atentamente,  
**BENJAMÍN LAU GARCÍA**  
CÉD. No. 2-81-458  
L. 201-219873  
Segunda Publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido a **INVERSIONES SHIAO, S.A.** con RUC No. 1102711-560239, cuya Rep. Legal es la joven **LUISA SHIAO MO**, con cédula de Identidad Personal No. 8-818-1865, el establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO LA PAGODA"**, ubicado en Via José María Totrijos, Las Mañanitas, Centro Comercial Las Mañanitas, locales 5 y 6 corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días de marzo de 2007.

Atentamente,  
**GUEI GUANG SHIAO YEE**  
Cédula # N-19-839  
L. 201-219872  
Segunda Publicación

### AVISO LEGAL

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo **DAMIÁN**

**ALCIDES RUILOBA HERNÁNDEZ** comerciante portador de cédula de Identidad Personal No. 9-121-846, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho de llave (Plusvalía) el negocio comercial denominado **Restaurante Nuevo Cantón**, ubicado en Calle Novena y Victoriano Lorenzo en el corregimiento Cabecera de Santiago de Veraguas, amparado bajo el registro comercial #4974 tipo B, expedido el 7 de octubre de 2005 traspaso que hago a **RICARDO TOM TAM**, mayor de edad, con cédula #PE-5-57, a partir del 1 de enero de 2007.  
**DAMIÁN A. RUILOBA HERNÁNDEZ**  
CIP # 9-121-846  
L. 201-220268  
Segunda Publicación

### TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **INVERSIONES ANGARITA, S.A.**, inscrita en la Ficha No. 425695, Documento No. 409096, Asiento No. 1, del Libro de Personas Mercantiles del Registro Público, se hace constar que

la Licencia Industrial, otorgada a **INVERSIONES ANGARITA**, que ampara el negocio **PANADERÍA Y DULCERÍA NACIONAL**, ubicada en Calle 7 Avenida Central, ha sido traspasado al licenciado **ARMANDO RAMOS GARCÍA**, con cédula de Identidad Personal No. 3-701-609. **REYNALDO ANGARITA**  
L. 201-220527  
Primera Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
CERTIFICA  
Con vista a la Solicitud 06-275093

Que la Sociedad: **COSMO SHIPPING CO., INC.** se encuentra registrada la Ficha 283453, Doc. 135641 desde el dos de agosto de dos mil,  
**DISUELTA:**  
Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 6517 de 19 de marzo de 2007 de la Notaría Primera de Panamá, según Documento 1105883, Ficha 383453 de la Sección de Mercantil desde el 26 de marzo de 2007.

Que sus Directores son:  
1-Juan Ishihara (Representativo).  
2-Kenshin Ninomyia

3-Hiromi Iriguchi  
Que sus Dignatarios son:  
Presidente: Juan Ishihara  
Tesorero: Hiromi Iriguchi  
Secretario: Kenshin  
Ninomiya  
Que la Representación  
Legal la ejercerá:  
El presidente y en su  
defecto la persona que  
determine la Junta  
Directiva:  
Que su Agente Residente  
es: López, López &  
Asociados  
Que su domicilio es  
Panamá.  
Expedido y Firmado en la  
provincia de Panamá, el  
veintisiete de marzo del  
dos mil siete a las 04:26:25  
p.m.  
NOTA: Esta Certificación  
pagó Derecho por un valor  
de B/.30.00. Comprobante  
No. 06-275093. No.  
Certificado: S. Anónima -  
882907. Fecha: Martes 27,  
marzo de 2007.  
LUIS CHEN

CERTIFICADOR  
L. 201-220325  
Unica Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE  
PANAMÁ  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICI-  
TUD 06-72193  
Que la Sociedad: MARKE-  
TING EVOLUTION S.A.,  
se encuentra registrada la  
Ficha 477491, Doc.  
739409 desde el veinticu-  
atro de febrero de dos mil  
cinco.  
DISUELTA:  
Que dicha Sociedad ha  
sido Disuelta mediante  
Escritura Pública 2874 del  
16 de marzo de 2007,  
Notaría Tercera de  
Panamá según  
Documento 1103820,  
Ficha 477491 de la  
Sección de Mercantil  
desde el 22 de marzo de  
2007.

Expedido y Firmado en la  
provincia de Panamá, el  
veintiséis de marzo de dos  
mil siete a las 04:33:45  
p.m.  
NOTA: Esta Certificación  
pagó derechos por un valor  
de B/.30.00. Comprobante  
No. 06-72193. No.  
Certificado: S. Anónima -  
882390 - Fecha: Lunes 26,  
marzo de 2007.  
JOVAZ  
L. 201-220462  
Unica Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE  
PANAMÁ  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICI-  
TUD -72181  
Que la Sociedad: GOLD-  
FIELD PROPERTIES S.A.,  
se encuentra registrada la  
Ficha 396485, Doc. 208749  
desde el nueve de marzo de  
dos mil uno,  
DISUELTA:

Que dicha Sociedad ha sido  
Disuelta mediante Escritura  
Pública número 2968 de 19  
de marzo de 2007 de la  
Notaría Tercera del Circuito  
de Panamá, según  
Documento 1104768, Ficha  
396495 de la Sección de  
Mercantil desde el 23 de  
marzo de 2007.  
Expedido y Firmado en la  
provincia de Panamá, el  
veintiocho de marzo del dos  
mil siete a las 01:25:32 p.m.  
NOTA: Esta Certificación  
pagó Derecho por un valor  
de B/.30.00. Comprobante  
No. 06-72181. - No.  
Certificado: S. Anónima -  
883279.- Fecha: Miércoles  
28, marzo de 2007  
JOVAZ  
LUIS CHEN  
CERTIFICADORA  
L. 201-220460  
Unica Publicación

Colón, 29 de marzo de 2007  
AVISO PÚBLICO

Basado en lo establecido en  
el Artículo 777 del Código de  
Comercio de la República de  
Panamá; yo, HAIBO  
ZHENG FENG, con cédula  
de Identidad Personal No. N-  
19-1859; hago traspaso de  
Compraventa del negocio  
denominado RESTAURAN-  
TE CHU XING, amparado  
con el Registro Comercial  
No. 3698, Clase Tipo "B", del  
24 de mayo de 2004, ubica-  
do en Calle 11 Ave. Domingo  
Díaz y Federico Boyd, Plaza  
Portobelo, local No. 1; del  
Barrio Sur en la ciudad de  
Colón; a la señora VILMA  
CÁRDENAS DE  
RODRÍGUEZ, con cédula de  
Identidad Personal No. 3-  
119-350, quien de ahora en  
adelante, será la nueva  
dueña.  
Atentamente,  
HAIBO ZHENG FENG  
Cédula No. N-19-1859  
L. 201-220267  
Primera Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DES-  
ARROLLO AGROPECUA-  
RIO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
MIDA REGIÓN No. 2,  
VERAGUAS  
EDICTO No. 109-2007  
EL SUSCRITO FUNCIO-  
NARIO SUSTANCIADOR  
DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE REFOR-  
MA AGRARIA EN LA  
PROVINCIA DE VERA-  
GUAS AL PÚBLICO:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ARGEN-  
TINA FLORES LÓPEZ**,  
vecino de LA ESME-  
RALDA, Corregimiento  
CANTO DE LLANO,  
Distrito de SANTIAGO,  
portador de la cédula No.  
9-107-136 ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, median-  
te solicitud No. 9-006  
plano aprobado No. 908-  
03-13031, adjudicación de  
un título oneroso de una  
parcela de tierras baldías  
Nacionales, adjudicable  
con una superficie de 44  
hás + 3275.28 m<sup>2</sup>., ubica-  
das en CAIMITILLO,  
Corregimiento de LOS  
HATILLOS, Distrito de  
SAN FRANCISCO,  
Provincia de VERAGUAS,  
comprendido dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: LUCIANA  
SÁNCHEZ, QUEBRADA  
LAS MERCEDES.  
SUR: VÍCTOR LEVI  
ESTE: ARGENTINA FLO-  
RES LÓPEZ  
OESTE: LUCIANA  
SÁNCHEZ, ARGENTINA

FLORES LÓPEZ  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en un lugar  
visible de este Despacho y  
en la Alcaldía del Distrito  
de SAN FRANCISCO y  
copia del mismo se entrea-  
gará al interesado para  
que las hagan publicar en  
los Órganos de Publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de 15 días hábiles  
a partir de la última  
publicación.  
Santiago, 20 de marzo de  
2007  
TÉC. ELVIA E. PÉREZ  
FUNCIONARIO SUSTAN-  
CIADOR  
ENEIDA DONOSO A.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-217638

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DES-  
ARROLLO AGROPECUA-  
RIO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
MIDA REGIÓN No. 2,  
VERAGUAS  
EDICTO No. 086-2007  
EL SUSCRITO FUNCIO-  
NARIO SUSTANCIADOR  
DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE REFOR-  
MA AGRARIA EN LA  
PROVINCIA DE VERA-  
GUAS AL PÚBLICO:  
HACE SABER:  
Que el señor ((A) (ITA)  
**ARGENTINA FLORES  
LÓPEZ**, vecino de LA  
E S M E R A L D A ,  
Corregimiento CANTO  
DEL LLANO, Distrito de

SANTIAGO, Portador de  
la C.I.P. No. 9-107-136 ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
Solicitud No. 9-546, Plano  
Aprobado No. 902-08-  
13038 adjudicación de un  
Título Oneroso de una  
parcela de Tierras Baldías  
Nacionales, adjudicable  
con una superficie de 17  
Hás. + 5577.55 M<sup>2</sup>., ubi-  
cadas en EL NANCE,  
Corregimiento de LA TETI-  
LLA, Distrito de CALO-  
BRE, provincia de VERA-  
GUAS, comprendido den-  
tro de los siguientes linderos:  
NORTE: DARÍO CASTRO,  
CAMINO A LOS  
SÁNCHEZ  
SUR: DARÍO CASTRO  
ESTE: DARÍO CASTRO  
OESTE: QUEBRADA LAS  
MARCELAS, CAMINO A  
LOS SÁNCHEZ DE 10  
MTS. DE ANCHO.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en un lugar  
visible de este Despacho y  
en la Alcaldía del Distrito  
de CALOBRE y copia del  
mismo se entregará al  
interesado para que las  
hagan publicar en los  
Órganos de Publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de 15 días hábiles  
a partir de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago a los 9 del mes  
de marzo 2007  
MGTER. ABDIEL ABRE-

GO  
FUNCIONARIO SUSTAN-  
CIADOR  
ANA E. ADAMES  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-215260

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DES-  
ARROLLO AGROPECUA-  
RIO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No  
Metropolitana.  
EDICTO No. AM-044-07  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Panamá al  
público.  
HACE CONSTAR:  
Que el Señor (a) JOSÉ  
FABIÁN QUIRÓS  
GONZÁLEZ y GUADALU-  
PE GONZÁLEZ DE  
QUIRÓS vecinos (a) de  
DON BOSCO del  
Corregimiento de CHILI-  
BRE del distrito de  
PANAMÁ, provincia de  
PANAMÁ, portadores de la  
cédula de Identidad  
Personal No. 4-144-195 y  
8-373-624 respectivamen-  
te han solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria mediante  
solicitud No. AM-053-06  
del 6 de marzo de 2006,  
según plano aprobado No.  
808-15-18516 del  
20/10/06 la adjudicación  
del título oneroso de una  
parcela de tierra patrimo-  
nial adjudicables con una  
superficie total de 0 Has +

2887.70 MC que forman  
parte de la Finca No.  
1473, inscrita al Tomo 30,  
Folio 40, propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está ubicado en  
la localidad de DON  
BOSCO, Corregimiento  
CHILIBRE, Distrito de  
PANAMÁ, Provincia de  
PANAMÁ, comprendida  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: CLARA JULIA  
ARROCHA  
SUR: CARRETERA PRIN-  
CIPAL DE 10.00M2.  
ESTE: SERVIDUMBRE  
DE 5.00 MTS.  
OESTE: CALLE EN PRO-  
YECTO DE 10.80M2.  
Para los efectos legales se  
fija el presente Edicto en  
lugar visible de este  
Despacho, en la Alcaldía  
del Distrito de PANAMÁ, o  
en la Corregiduría y CHILI-  
BRE copia del mismo se le  
entregará al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de publi-  
cación correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en PANAMÁ a los 07  
días del mes de MARZO  
de 2007.  
MAYRA E. GONZÁLEZ H.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALO-  
BOS D.  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-220525